

DECRETO EXENTO Nº 847

ANTOFAGASTA, 29 JUN. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio DRU N° 0141, de 12 de junio de 2017, de Dirección de Relaciones Universitarias, se ha solicitado oficializar el Convenio Marco de Colaboración, suscrito entre El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, México y la Universidad de Antofagasta, que fuera gestionado por don Alberto Olivares, de la Facultad Ciencias del Mar y de Recursos Biológicos.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE el Convenio Marco de Colaboración, suscrito entre El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, México y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA

ENTRE

EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ACUÁTICAS Y AMBIENTALES, FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y RECURSOS BIOLÓGICOS, UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, ANTOFAGASTA, CHILE.

Y

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO.

El Departamento de Ciencias Acuáticas y Ambientales, Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Biológicos, Universidad de Antofagasta, Antofagasta, Chile, (en adelante "UANTOF"), ubicado en Avenida Angamos, Número 601, Antofagasta, Código Postal 1270300, en la República de Chile, con número telefónico (+56) 55-2637789, representado legalmente por Luis Alberto Loyola Morales, en su cargo de Rector, y el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, México (en adelante "CICESE"), ubicado en Carretera Ensenada-Tijuana, Número 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México, con número telefónico (+52) 646-175-0500, representado legalmente por el Dr. Silvio Guido Lorenzo Marinone Moschetto, en su cargo de Director General y Representante Legal; convienen en establecer el presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica, con el fin de llevar a cabo acciones de cooperación científica y académica.

Las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Las partes acuerdan desarrollar, mantener y promover canales de colaboración y comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico, tecnológico y académico, en concordancia con sus objetivos y lineamientos, siendo su propósito el establecer una estrecha y eficaz colaboración con el objeto de desarrollar actividades de cooperación de interés mutuo en las áreas que les compete.

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

Sujeto a lo que se establece en las leyes y políticas de gobierno y de inmigración del país de la parte anfitriona, las partes acuerdan inicialmente las siguientes formas generales de colaboración:

- a) Intercambio de personal académico y estudiantes de posgrado;
- b) Intercambio de información académica y científica en los campos de mutuo interés;
- c) Implementación de programas conjuntos de investigación;
- d) Otorgamiento de facilidades en el uso de equipo e instalaciones a investigadores de la contraparte, cuando sea posible;
- e) Permitir, de mutuo acuerdo, otras formas de colaboración científica.

ARTÍCULO 3. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la realización de las acciones previstas en el artículo anterior, las partes desarrollarán programas o proyectos específicos que de ser aprobados, serán formalizados por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias; los cuáles serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de las partes, y deberán ser formalizados por conducto de los legítimos representantes de las partes.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN.

Las partes convienen que para la coordinación de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica designan como responsables a las siguientes personas:

Por el "CICESE":

Nombre: **Dr. Fernando Diaz Herrera.**

Cargo: Investigador Titular D.

Domicilio: Carretera Ensenada-Tijuana, Número 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México.

Teléfono: (+52 646) 175-0500.

Correo electrónico: fdiaz@cicese.mx

Por "UANTOF":

Nombre: **Dr. Alberto Olivares Paz**

Cargo: Profesor Investigador Titular.

Domicilio: Avenida Angamos, Número 601, Antofagasta Código Postal 1270300, en la República de Chile.

Teléfono: 56-55-2637789.

Correo electrónico: alberto.olivares@uantof.cl

Los coordinadores designados previamente serán responsables de resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con el presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica, y serán los enlaces en lo respectivo a propuestas de proyectos conjuntos de investigación y futuras acciones de colaboración, las cuales deberán quedar enmarcadas por Convenios Específicos de Colaboración bajo el marco del presente instrumento, en el entendido que cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba tendrá su propio responsable técnico, quien se hará cargo de su correspondiente seguimiento.

Los responsables designados anteriormente podrán ser sustituidos en cualquier momento por las partes, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS.

Las políticas y procedimientos institucionales que aplicarán para el desarrollo de las actividades de cooperación, estarán sujetas a lo siguiente:

- a) Los aspectos financieros para llevar a cabo la colaboración científica serán determinados por las partes a través de consultas mutuas y acuerdos por escrito.
- b) La información científica generada por proyectos conjuntos de investigación que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica, podrá ser dada a conocer a la comunidad científica en general previo acuerdo entre las partes a través de, pero no limitada a, publicaciones, seminarios, lecturas y conferencias.
- c) La propiedad intelectual que se derive de proyectos conjuntos de investigación, será definida por las partes en el Convenios Específico de Colaboración que se genere para cada proyecto o bien, en un convenio o contrato por separado que tenga por objeto la regulación de la propiedad intelectual.

- d) El uso de la información que cada una de las partes aporte para los proyectos conjuntos de investigación y la que se genere en el desarrollo de los citados proyectos, se regirá por lo siguiente:
1. Toda información o los datos que cualquiera de las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio para la realización de proyectos conjuntos de investigación; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **"Información Confidencial"**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad.
 2. El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante la realización de proyectos conjuntos de investigación, cuando las partes decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como **"Información Confidencial"**.
 3. La información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como **"Información Confidencial"**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de **"Información Confidencial"**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica como **"Información Confidencial"**.
 4. Salvo acuerdo en contrario, las partes se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **"Información Confidencial"**, únicamente para la realización de proyectos conjuntos de investigación.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser modificado o renovado por mutuo acuerdo por escrito entre las partes.

ARTÍCULO 7. NO DISCRIMINACIÓN.

Ambas partes establecen el principio de igualdad de oportunidades y se comprometen a no discriminar por causas de raza, color, género, edad, orientaciones sexuales, incapacidad física, etnia, religión o nacionalidad. Las partes respetarán este principio y no impondrán estos criterios para el intercambio de investigadores, profesores o estudiantes, lo cual violaría el principio de no discriminación.

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

De "UANTOF":

El ubicado en Avenida Angamos, Número 601, Antofagasta, Código Postal 1270300, en la República de Chile.

De "CICESE":

El ubicado en Carretera Ensenada-Tijuana, Número. 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México.

"UANTOF" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica fdiaz@cicese.mx

"CICESE" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica alberto.olivares@uantof.cl

Las partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuentas de correos electrónicos antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por las partes será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de las partes, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que el presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta por los responsables designados en el Artículo 4 de este instrumento, por escrito y de común acuerdo, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

ARTÍCULO 10. JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el Artículo anterior, las partes se someten para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica, a lo establecido en los ordenamientos legales

que regulen en el país o estado en el que se ejecuten los proyectos, obras, o se realicen las actividades derivadas de este instrumento o, en su caso, del lugar donde se haya violado el derecho o realizado el acto que da origen al ejercicio de las acciones legales, por lo tanto,

podrán ser competentes los tribunales tanto de la Ciudad de Antofagasta, República de Chile como los de la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, México, según las acciones legales que ejercite el demandante, por lo que la parte demandada renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Académica, se firma por las partes en la Ciudad de Antofagasta, República de Chile y en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, México, por triplicado, siendo cada texto igualmente auténtico, entendiéndose como formalizado a partir de la última fecha efectiva que se indica a continuación.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Silvio Guido Lorenzo Marinone Moschetto, Director General y Representante Legal Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, México.
Alberto Olivares Paz, Responsable de la Coordinación Universidad de Antofagasta
Fernando Díaz Herrera, Responsable de la Coordinación Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, México.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
LLM/MSB/MDS/MEM/kor


LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:

Rectoría
Secretaría General
Contraloría
Dirección Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Biológicos
Departamento de Ciencias Acuáticas y Ambientales